

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos (BOJA núm. 14, de 2.2.2002).

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 2 de febrero de 2002, se publicó la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de enero, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. Con posterioridad a su entrada en vigor, se ha advertido la necesidad de realizar ciertas modificaciones en algunos de sus artículos.

Por ello, a propuesta de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria,

DISPONGO

Artículo 1.º Se añade una letra r) al apartado 1.º del artículo 1 de la citada Orden, con el siguiente texto:

«Ayudas Agroambientales establecidas en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.»

Artículo 2.º Se añade un nuevo párrafo al artículo 12 del siguiente tenor literal:

«Cuando una parcela agrícola de algodón incluida en la solicitud no coincida en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar un croquis en el sentido indicado en el artículo 41 de la presente Orden.»

Artículo 3.º Se modifica el apartado 1.º del artículo 21, que quedará redactado de la siguiente manera:

«En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 5 de la presente Orden.»

Artículo 4.º Se modifica la letra a) del apartado 2.º del artículo 41, que quedará con el siguiente tenor literal:

«Las parcelas agrícolas incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 2 has, salvo que contengan algodón, retirada de tierras, barbecho tradicional, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie o ayuda especial, lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.»

Disposición adicional única. Anexo 5.

Se añade un nuevo Anexo a la Orden, que figurará como Anexo 5, con el cuadro «Rendimientos comarcales representativos para el girasol», y que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 5**RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS PARA EL GIRASOL**

	COMARCA	GIRASOL C. 2002/2003	
		SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ		
	ALTO ALMANZORA		
	BAJO ALMANZORA		
	RIO NACIMIENTO		
	CAMPO TABERNAS		
	ALTO ANDARAX		
	CAMPO DALIAS		
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.		
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ	1.050	2.150
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ	983	2.150
	SIERRA DE CÁDIZ	860	1.900
	LA JANDA	900	2.017
	CAMPO DE GIBRALTAR	983	2.067
CÓRDOBA	LA SIERRA		
	CAMPIÑA BAJA	1.439	2.567
	LAS COLONIAS	1.244	2.567
	CAMPIÑA ALTA	1.050	2.567
	PENIBETICA PEDROCHES	855	2.567
GRANADA	DE LA VEGA	800	2.000
	GUADIX	500	1.500
	BAZA	500	1.500
	HUESCAR	500	1.500
	IZNALLOZ	700	1.700
	MONTEFRIO	700	1.700
	ALHAMA	700	1.700
	LA COSTA	500	1.800
	LAS ALPUJARRAS VALLE DE LECRIN	500	1.500
HUELVA	SIERRA		817
	ANDEVALO OCCIDENTAL		1.350
	ANDEVALO ORIENTAL		1.325
	COSTA	1.023	2.045
	CONDADO CAMPIÑA	1.083	2.250
	CONDADO LITORAL	852	1.943
JAÉN	EL CONDADO	817	2.150
	SIERRA DE SEGURA		2.100
	LA LOMA	827	2.550
	CAMPIÑA DEL SUR	983	2.567
	CAMPIÑA DEL NORTE	793	2.500
	SIERRA DE CAZORLA	700	2.167
	SIERRA MORENA	784	2.300
	MAGINA	683	2.000
	SIERRA SUR	983	1.533
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA	698	1.500
	CENTRO SUR O GUADALHORCE	393	1.250
	VELEZ MALAGA		
	SERRANIA DE RONDA	812	967
SEVILLA	LA VEGA	1.098	2.018
	EL ALJARAFE	1.024	1.715
	LAS MARISMAS	673	1.532
	LA CAMPIÑA	1.168	1.823
	SIERRA SUR	653	1.415
	ESTEPA SIERRA NORTE	900 452	1.417 1.225

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**DISPONGO**

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2002.

La creciente preocupación social en materia medioambiental está motivando que cada vez más ciudadanos participen activamente en la resolución de los problemas ambientales por medio de la acción voluntaria. Tradicionalmente las actividades de voluntariado se han centrado en iniciativas referidas a colectivos socialmente desfavorecidos o a la protección civil ante situaciones de riesgo y catástrofes. En la Comunidad Autónoma de Andalucía estas actividades están reguladas por el Decreto 45/1993, de 20 de abril, con relación al voluntariado social, y para el ámbito de la Protección Civil por la Ley 2/1985. Este marco ha sido ampliado y desarrollado tanto a nivel estatal, por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, como en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, haciendo una referencia explícita al medio ambiente como área de actuación sobre la que pueda desarrollarse la acción voluntaria organizada.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tiene entre sus prioridades la promoción del voluntariado ambiental como forma de facilitar la participación de la sociedad andaluza en la prevención o, en su caso, la corrección de los problemas ambientales de su ámbito. Por ello desde el año 1995 se promueven actividades de diverso tipo en el marco del Programa de voluntariado ambiental de Andalucía.

Se puede entender por voluntariado ambiental el conjunto de iniciativas desarrolladas por personas que individualmente o a través de grupos sociales, de forma libre, altruista y sin ánimo de lucro, dedican parte de su tiempo libre a la tarea de mejora del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. Estas acciones voluntarias son realizadas sin recibir remuneración económica alguna, siendo facilitados los recursos necesarios para su desarrollo. En comparación con otros programas de participación social, los voluntarios ambientales, desde la asunción de valores de responsabilidad solidaria con el medio ambiente y con la sociedad, adoptan un compromiso permanente de acción sobre el entorno, sobre su ámbito social y sobre sí mismos.

Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones para la realización de campos de voluntariado ambiental, a la vez que se realiza la correspondiente convocatoria.

Por su parte, la innovación legislativa supuesta por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), que ha venido a dar respuesta a la necesaria homologación de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas que se tramitan en la Administración de la Junta de Andalucía, ha supuesto, con respecto a la anterior, la incorporación de ciertas innovaciones en la Orden que ahora se publica.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para la realización de campos de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y a la demás normativa de aplicación.

4. La finalidad de estas subvenciones es promover el desarrollo de campos voluntariado ambiental en espacios naturales protegidos de Andalucía, con la meta de colaborar en la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental de estos ámbitos.

Artículo 2. Cuantía y financiación.

1. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Las subvenciones podrán cubrir hasta el cien por cien del coste estimado de los proyectos presentados.

3. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 3. Tipología de campos de voluntariado ambiental.

Los campos de voluntariado ambiental a los que se refiere esta Orden podrán centrarse en la realización de las siguientes tareas:

- Conservación y mantenimiento de espacios litorales.
- Promoción de uso público y educación ambiental: Acogida a visitantes, guía e interpretación, mantenimiento de equipamientos y señalización.
- Recuperación del patrimonio etnológico e histórico-artístico.
- Conservación de especies de fauna y flora: Vigilancia, investigación y censos y conservación de hábitats.
- Defensa del medio forestal: Conservación y mantenimiento, vigilancia, sensibilización e información.

Artículo 4. Características de los proyectos.

1. Los proyectos de campos de voluntariado ambiental tendrán por objeto la realización de actividades directas de conservación de los recursos naturales y del mantenimiento de la calidad ambiental en los espacios naturales protegidos andaluces. Entre estas acciones pueden citarse las de restauración y mejora de elementos ambientales; mantenimiento y limpieza de entornos; vigilancia y control de impactos e información y sensibilización directa y dinamización social. Las acciones de voluntariado ambiental, centrales durante la celebración del campo, se desarrollarán con una duración de 8 horas diarias, 5 días a la semana.

2. Además de las acciones de voluntariado ambiental, los proyectos deberán incluir un módulo de acciones formativas